

Acta número  
1674.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

EN MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PREVIA CONVOCATORIA FORMULADA PARA SESIÓN DE PLENO EXTRAORDINARIO, CELEBRÁNDOSE EN ESTA MISMA FECHA Y LUGAR; REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS SEÑORES MAGISTRADOS JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, FÉLIX HERRERA ESQUIVEL, MARÍA ESTHER RENTERÍA IBARRA, RAÚL GONZÁLEZ ARIAS, OLIMPIA ÁNGELES CHACÓN, SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES, J. JESÚS ESPINOZA OROZCO, VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, EMILIO CASTELLANOS LUJÁN, GUSTAVO MEDINA CONTRERAS, MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA, CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ, MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO Y LA LICENCIADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, Y EXISTIENDO QUÓRUM LEGAL, Y SIN LA ASISTENCIA DE LA MAGISTRADA SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, CONTANDO CON PREVIA AUTORIZACIÓN PARA NO ASISTIR, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
2. **ÚNICO:** CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 500/2015, PROMOVIDO POR LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, CUMPLIMIENTO REQUERIDO EN OFICIO 10783, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.
3. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

- 1) SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA.
- 2) UNA VEZ APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO MAGISTRADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, EN USO DE LA VOZ DIJO, BIEN MAGISTRADOS, YA ESTAMOS ENTERADOS DE CUÁL ES EL MOTIVO DEL PLENO EXTRAORDINARIO Y QUIERO INFORMALES QUE EL DÍA MARTES PASADO NOS NOTIFICARON DE LA DECISIÓN QUE TOMARON, EL TRIBUNAL COLEGIADO EN LA REVISIÓN DE LA SENTENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO, DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, Y EN ESE SENTIDO, LOS ALCANCES DE LA CONCESIÓN SE RESUMEN EN LO SIGUIENTE, QUE SE DEJE INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA REMOCIÓN O DESTITUCIÓN DE LA QUEJOSA COMO CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DETERMINACIÓN TOMADA EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DIVERSOS ACTOS POSTERIORES A DICHA DESTITUCIÓN Y DOS, SE RESTITUYA A LA QUEJOSA DEL PLENO GOCE DE SU GARANTÍA VIOLADA, ES DECIR QUE SE REINCORPORA EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EN APEGO A ESA DETERMINACIÓN SE RESPETE EL PERIODO DE CUATRO AÑOS DE DESIGNACIÓN Y EL TIEMPO OBJETIVO RESTANTE A LA FECHA EN QUE SE LE SEPARÓ DE SU CARGO, Y DADO LOS EFECTOS Y A MODO DE EVITAR IMPRECISSIONES Y RETRASO EN SU CUMPLIMIENTO ES DE ESPERARSE, QUE EL LUGAR TOMADO POR EL DIVERSO MAGISTRADO JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA, ES EN EL QUE SE DEBERÁ RESTITUIR A LA QUEJOSA AL ADVERTIRSE DE LA CRONOLOGÍA DEL ACTA QUE FUE A ÉSTE A QUIEN SE LE DESIGNÓ PARA REMPLAZARLA. FUERON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA QUE DETERMINÓ EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RADICADO AQUÍ EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BIEN, ESTA ES LA PARTE LA QUE TENEMOS QUE CUMPLIR, OBIVIAMENTE QUIERO HACER ALGUNAS MANIFESTACIONES ANTES DE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA Y LOS QUIERO CONCRETAR EN LO SIGUIENTE, DESDE LUEGO Y ESO ES UN ACTO QUE YO CONSIDERO DE MI PARTE UNA INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN TOMADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN DE QUE LA DECISIÓN QUE TOMARON, AL CUMPLIMENTARLA POR PARTE DEL PLENO, VAMOS A VIOLAR NUESTRA PROPIA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y QUIERO HACER ESA ACOTACIÓN PORQUE EL PLENO DEL TRIBUNAL COLEGIADO CUANDO ANALIZÓ EL TEMA DE LA TEMPORALIDAD, DIJO, QUE LA ÚNICA MANERA DE DARNOS LA RAZÓN AL PLENO DEL TRIBUNAL ERA QUE EN LA CONSTITUCIÓN ESTUVIERA UN PLAZO DETERMINADO DE VIGENCIA DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL PLENO, EL TRIBUNAL COLEGIADO CUANDO HIZO ESE ANÁLISIS, LO VOY A MENCIONAR, ES EN LA PÁGINA CINCUENTA DIJO, EN EL ENTENDIDO QUE NO ES POSIBLE LA REMISIÓN DEL ARTÍCULO 156, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN QUE PRECISA QUE EL PERIODO DEL CONSEJO DE LA



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

JUDICATURA DEL ESTADO INICIARÁ EL UNO DE DICIEMBRE EL AÑO EN QUE CORRESPONDA HACER LA DESIGNACIÓN, PUES COMO SE DIJO PREVIAMENTE, EL PRECEPTO QUE PRETENDEN INVOCAR PARA EL VENCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO IMPONE COMO TRABA QUE EL PERIODO ESTÉ SEÑALADO POR LA MISMA CONSTITUCIÓN Y NO POR UNA DIVERSA NORMA REGLAMENTARIA, POR LO QUE LA INTERPRETACIÓN A REALIZAR DEBE SER APEGADA AL PRINCIPIO PRO PERSONA Y NO DE FORMA RESTRICTIVA COMO LO PRETENDE LA AUTORIDAD; EN ESA PARTE EL TRIBUNAL COLEGIADO RECONOCE QUE NECESARIAMENTE DEBERÍA HABER UNA NORMA EN LA CONSTITUCIÓN QUE ESTABLECIERA LA TEMPORALIDAD PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL ENCARGO DE CONSEJERO, Y LAMENTABLEMENTE QUE ES UN ASPECTO DE DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, SÍ SE ENCUENTRA EL INICIO DE VIGENCIA PARA LOS CONSEJEROS POR EL PERIODO DE CUATRO AÑOS, ESA PARTE ESTÁ CONTENIDA EN EL DECRETO DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, EN EL NÚMERO TREINTA Y SIETE, ES UN DECRETO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS TRECE, DONDE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 49, 63, 64 Y 65, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, LO VOY A CONCRETAR A LO QUE NOS INTERESAN, EL 64, ESTABLECE CLARAMENTE LA CONFORMACIÓN DE CONSEJO DE LA JUDICATURA, DOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DESIGNADOS POR MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CITADO TRIBUNAL, UN JUEZ DESIGNADO POR MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DOS CONSEJEROS DESIGNADOS POR MAYORÍA CALIFICADA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE ESTE APRUEBE Y UN CONSEJERO DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS CONSEJEROS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II, III, IV, V, DURARÁN EN SU ENCARGO CUATRO AÑOS. HASTA AHÍ, SIN NINGÚN PROBLEMA; EN LOS TRANSITORIOS, EN EL CUARTO TRANSITORIO DE ESE DECRETO SE ESTABLECE, LAS DESIGNACIONES DE LOS CONSEJEROS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V, DEL ARTÍCULO 64, DE ESTAS REFORMAS DEBERÁN REALIZARSE EN ALGUNA FECHA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA ENTRADA EN VIGOR DE ÉSTE DECRETO Y EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SURTIENDO LAS DESIGNACIONES SUS EFECTOS JURÍDICOS EL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ; ESTE DECRETO FUE PUBLICADO, COMO LES DIJE YO, EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, CUANDO HICIMOS LAS DESIGNACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA INICIARON EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE INTEGRÓ EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y UNO DE ELLOS RENunció AQUÍ EN ESTE PLENO AL CARGO DE CONSEJERA, ENTONCES LA DISCUSIÓN FUE EN ESE TEMA, QUE LA RENUNCIA LO HIZO ANTES DEL PERIODO DE LOS CUATRO AÑOS Y POR ESO SE DISCUTÍA QUE TENÍAMOS QUE APLICAR EL ARTÍCULO 108, DE LA CONSTITUCIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE CUANDO LA CONSTITUCIÓN SEÑALE UN PERIODO PARA REALIZAR LA FUNCIÓN O EL CARGO PÚBLICO QUE CORRESPONDA LO CONCLUIRÁ EN EL PERIODO QUE CORRESPONDA, Y EN ESTE SENTIDO, SI EL CONSEJO DE LA JUDICATURA INICIÓ EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS CUATRO AÑOS ERA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, Y POR ESO ERA LA DISCUSIÓN AQUÍ EN ESTE PLENO DE QUE ESTÁBAMOS VIOLENTANDO LA PROPIA CONSTITUCIÓN AL MANTENER EN EL CARGO A LA CONSEJERA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA, ENTONCES, LES HAGO ESTAS REFLEXIONES PORQUE A LA HORA DE CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN QUIERO QUE QUEDE EN ACTA ESTA SITUACIÓN, PRECISAMENTE PORQUE AL DARLE CUMPLIMIENTO A ESA EJECUTORIA, EL PLENO DEL TRIBUNAL VIOLARÍA LO DISPUESTO EN ESE TRANSITORIO EN RELACIÓN CON LA REFORMAS DEL ARTÍCULO 64, PERO TAMBIÉN SE LOS HAGO VER PARA QUE USTEDES SE MANIFIESTEN Y EN SU MOMENTO TOMEN LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIR LA DETERMINACIÓN CON ESTAS SITUACIONES QUE YO CONSIDERO QUE DEBIERON DE HABER SIDO ANALIZADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO, PORQUE SE LES HIZO VER ESA SITUACIÓN, SÍ HABÍA PERIODO CONSTITUCIONAL, SÍ LO TENEMOS, SIN EMBARGO, ELLOS LO IGNORARON, Y ESO ES AHORITA DONDE NOS ESTÁN OBLIGANDO PRECISAMENTE A VIOLENTAR, ESAS DISPOSICIONES, NO ME GUSTARÍA QUE DESPUÉS EN UN FUTURO MUY LEJANO EL CONGRESO DEL ESTADO, BUENO, A MÍ NO ME VINCULA LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO, SIN EMBARGO USTEDES CONOCEDORES DEL DERECHO, ADVIRTIENDO DE QUE EN UN DECRETO NOSOTROS ESTABLECIMOS PERIODICIDAD DE INICIO, USTEDES ESTÁN INFRINGIENDO NUESTRA PROPIA CONSTITUCIÓN Y QUE SEA MOTIVO TAMBIÉN DE QUE PUDIERAN, YA VEN QUE ES MUY COMÚN QUE NOS PROMUEVAN JUICIOS POLÍTICOS, ENTONCES HAGO ESTA ACOTACIÓN PRECISAMENTE PARA QUE QUEDE ASENTADO EN ACTAS Y PUES POR LO MENOS SE HAYA HECHO LA OBSERVACIÓN Y PUES CADA QUIEN ASUMA LA RESPONSABILIDAD QUE LE CORRESPONDE, Y TAMBIÉN LO HAGO MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA, PORQUE RECUERDE QUE USTED VA A ESTAR EN UN PROCESO DE RATIFICACIÓN, EN SU MOMENTO Y A MÍ NO ME GUSTARÍA QUE SE TOMARA COMO PUNTO DE PARTIDA ESTA SITUACIÓN A LA HORA DE SER RATIFICADA, EL TRIBUNAL COLEGIADO NO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

ADVIRTIÓ ESTO, PERO USTED SÍ LO ADVIRTIÓ, POR ESO LO QUISE HACER PATENTE AQUÍ EN ESTE PLENO, PARA QUE TAMBIÉN A LA HORA DE SER RATIFICADA NO VAYA A TENER ESE PROBLEMA USTED, OSEA ÚNICAMENTE LE HAGO REFERENCIA A ESTE ASPECTO PARA QUE EN SU MOMENTO PODAMOS DESLINDAR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL PLENO DEL TRIBUNAL, ESA SERÍA MI INTERVENCIÓN EN ESTE SENTIDO. LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, COMENTÓ, DISCULPE, EN VIRTUD DE QUE ME HACE ESA MANIFESTACIÓN, YO TENGO LA CERTEZA DE QUE EL AMPARO CONCEDIDO ESTÁ APEGADO A LA LEGALIDAD Y A LA CONSTITUCIÓN, ASÍ QUE MI NOMBRAMIENTO INSISTO Y COMO LO HE ARGUMENTADO EN TODO MOMENTO, ES POR CUATRO AÑOS, AÚN NO FENECÍA MI ENCARGO, Y ES POR ELLO, ADEMÁS DE QUE SE ESTABLECIÓ PLENAMENTE QUE ESTE PLENO NO TENÍA FACULTADES PARA DESTITUIR, ENTONCES YO, PRECISAMENTE UNO DE LOS MOTIVOS QUE ME LLEVARON A JUICIO DE AMPARO, FUE PRECISAMENTE ESA CUESTIÓN DE QUE SÉ QUE VOY A UN PERIODO DE RATIFICACIÓN Y NECESITABA QUE SE ESTABLECIERA MI VERDAD LEGAL, COMO SE ESTABLECIÓ AL IRME AL JUICIO DE AMPARO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, CONTINUÓ DICIENDO, SÍ, GRACIAS MAGISTRADA, NO VOY A DISCUTIR ESE TEMA, DIGO ES UNA DECISIÓN QUE YA ESTÁ RESUELTA SIMPLEMENTE PARA MÍ ERA IMPORTANTE HACERLES VER QUE, CONTRARIO A LO QUE DICE EL TRIBUNAL COLEGIADO, SÍ HABÍA PLAZO DE VIGENCIA EN LA CONSTITUCIÓN, Y AHORITA CON LA DECISIÓN QUE TOMEMOS EN CUMPLIMENTARLA PUES QUE QUEDE BIEN ASENTADO Y QUE SE LES INFORMÓ A USTEDES, CREO QUE ES UN DEBER DEL PRESIDENTE HACERLES VER ESTA SITUACIÓN, QUE ES DE DERECHO, NO ES UNA INTERPRETACIÓN, SINO ES UNA CUESTIÓN DE DERECHO POR ESO HICE ESTA REFERENCIA, Y TAMBIÉN LES QUIERO MENCIONAR QUE EN NINGUNA PARTE DEL ACTA MAGISTRADA, SE LE DESTITUYÓ, ACUÉRDESE QUE NOSOTROS LO QUE DISCUTIMOS AQUÍ FUE TEMPORALIDAD, VERDAD, NUNCA LA DESTITUIMOS NUNCA LA REMOVIMOS, SIMPLEMENTE CONSIDERAMOS QUE SU NOMBRAMIENTO HABÍA FENECIDO EN NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, Y POR ESO LA DECISIÓN DE REGULARIZAR ESA SITUACIÓN EN CUANTO A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO, POR ESO YO NADA MAS LE HAGO LA ACLARACIÓN, EN NINGÚN MOMENTO EN ESA ACTA SE DIJO, LA DESTITUIMOS, LA REMOVIMOS, ASÍ LO INTERPRETÓ EL COLEGIADO Y SE RESPETA LA DECISIÓN EN ESE SENTIDO, PERO YO NO VOY A DISCUTIR EL TEMA DEL CUMPLIMIENTO, SIMPLEMENTE QUISE HACER DE CONOCIMIENTO DE ESTE PLENO, ESTA SITUACIÓN QUE PREVALECE DE DERECHO QUE NO FUE TOMADA EN CUENTA Y QUE PUES, YA QUEDA ASENTADO EN EL ACTA ESTA SITUACIÓN Y QUE EN SU MOMENTO PUES NO NOS PROVOCARÍA UN TEMA DE RESPONSABILIDAD PARA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO, ESO SERÍA TODO. MAGISTRADO CASTELLANOS. EL MAGISTRADO EMILIO CASTELLANOS LUJÁN, DIJO, YO NO, DIFIERO TAMBIÉN DE SU CRITERIO, TAMBIÉN YO CONSIDERO QUE FUE ABSOLUTAMENTE DE DERECHO LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO Y LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO QUE MODIFICÓ LA DEL JUEZ DE DISTRITO, PORQUE COMO ES DE EXPLORADO DERECHO, LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PERMANECEN SOBRE LAS GENERALES COMO YA LO MANIFESTÉ CON ANTERIORIDAD, EFECTIVAMENTE HAY UNA DISPOSICIÓN GENERAL, QUE ES EL ARTÍCULO 108, Y EN EL CAPÍTULO DE LA CONSTITUCIÓN QUE CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL, ESTABLECE QUE LOS NOMBRAMIENTOS DURARÁN EN SU ENCARGO CUATRO AÑOS LOS QUE SEAN DESIGNADOS CONSEJEROS Y EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA FUE EN LA FECHA EN QUE RENUNCIÓ LA LICENCIADA PERLA, Y POR LO TANTO A PARTIR DE ESA FECHA SON CUATRO AÑOS PORQUE ES UNA DISPOSICIÓN ESPECIAL Y LA DISPOSICIÓN ESPECIAL PREVALECE SOBRE LA GENERAL, POR LO TANTO, DEL PERIODO DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE EN QUE FUE DESIGNADA, LOS CUATRO AÑOS TERMINAN EN EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LOS CUATRO AÑOS, MAS SIN EMBARGO, COMO FUE, USTED DICE QUE NO FUE DESTITUIDA, PARA MÍ FUE DESTITUIDA O FUE REMOVIDA O FUE SUSTITUIDA, VIENE SIENDO LO MISMO, PARA MÍ FUE DESTITUIDA, EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE FUE DESTITUIDA, AL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS QUE ES HOY, TRANSCURRIERON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÍAS, QUE SON NUEVE MESES OCHO DÍAS, QUE SUMADOS A LOS CUATRO AÑOS A PARTIR DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MAS NUEVE MESES OCHO DÍAS, DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE QUE FUE PRIVADA DE SU CARGO, QUE DICE EL TRIBUNAL COLEGIADO QUE SE LE DEBEN ABONAR Y QUE SE DEBEN INCORPORAR LOS CUATRO AÑOS, CUMPLIRÁ SU PERIODO EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ESO ES LO QUE ES, ADEMÁS, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO QUE MODIFICÓ LA DE PRIMERA INSTANCIA, QUIERO MANIFESTAR LO SIGUIENTE, TODA VEZ QUE AL DESIGNARSE INDEBIDAMENTE COMO CONSEJERO AL MAGISTRADO JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA, ÉSTE PARTICIPÓ EN DIVERSOS ACTOS POSTERIORES A LA DESTITUCIÓN DE LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA, DICHS ACTOS EN LOS QUE ESTE CONSEJERO PARTICIPÓ DEBERÁN DECLARARSE INSUBSISTENTES COMO SE ORDENA EN EL AMPARO EN REVISIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA PÁGINA CINCUENTA Y SIETE



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

DE LA RESOLUCIÓN, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA QUE AL HABER PARTICIPADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 204, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 78, 79, 80 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL COMO INTEGRANTE DE LOS JURADOS PARA LOS CONCURSOS PARA MAGISTRADO QUE TODAVÍA ESTÁ PENDIENTE Y DE JUECES DE GARANTÍA PARA ENSENADA, ESTOS DEBERÁN SER DECLARADOS INSUBSISTENTES POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A QUIEN DEBERÁ GIRARSE EL OFICIO CORRESPONDIENTE, SOLICITO QUE SE GIRE EL OFICIO CORRESPONDIENTE, YA QUE TAMBIÉN DEBERÁN DECLARARSE INSUBSISTENTES TODOS LOS ACTOS EN LOS QUE PARTICIPÓ COMO CONSEJERO Y REPONERSE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS, HABIÉNDOSE OCASIONADO GRAVES TRASTORNOS AL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL PODER JUDICIAL CON LA DESTITUCIÓN INCONSTITUCIONAL DE LA MAGISTRADA, EN EL CARGO DE CONSEJERA DE LA JUDICATURA, ES CUANTO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, PREGUNTÓ, BIEN, ALGUIEN MÁS. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, EXPRESÓ, BUENO PARA SER CONGRUENTE CON LO QUE MANIFESTÉ EN LA SESIÓN DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN DONDE CON TODA CLARIDAD QUEDÓ ASENTADA EN EL ACTA MI POSTURA, EN EL SENTIDO DE QUE, NO SE PODÍA EJECUTAR EL ACTO QUE EN ESE MOMENTO SE EJECUTÓ, BÁSICAMENTE Y QUE ES CONGRUENTE CON LA RESOLUCIÓN QUE HOY SE EJECUTA VERDAD, BÁSICAMENTE, CREO QUE ÉSTA SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO, ASÍ LO MANIFESTÉ EN AQUELLA OCASIÓN Y CREO QUE ESTOY CONVENCIDO DE QUE ASÍ ES, NO TENÍAMOS EN ESTE PLENO FACULTAD PARA UNA REMOCIÓN O COMO SE LE LLAME DE ESA NATURALEZA, CREO QUE HOY LA JUSTICIA DA LA RAZÓN, VERDAD, Y ESO ES MUY IMPORTANTE, PORQUE FUE UN ASUNTO DONDE TANTO COMO ESTA AUTORIDAD RESPONSABLE TUVO LA OPORTUNIDAD DE MANIFESTARSE, ASÍ COMO LA QUEJOSA, SE DEBATIÓ, SE LLEGÓ A ESTA CONCLUSIÓN, CREO QUE ES UN MANDATO JUDICIAL Y COMO MANDATO JUDICIAL PUES DEBEMOS DE CUMPLIMENTARLO EN SUS TÉRMINOS, TAL CUAL ESTÁ, CREO QUE HAY MUCHOS PRECEDENTES AL RESPECTO, AQUÍ MISMO, EN ESTE TRIBUNAL, EXISTIÓ UN PRECEDENTE DE POR ALLÁ DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CREO QUE DEL NOVENTA Y CINCO, DEL MAGISTRADO PEÑUELAS, DONDE SE INTERPRETÓ CLARAMENTE QUE SU PERIODO NO ERA PARA TERMINAR EL PERIODO QUE HABÍA DEJADO EN AQUEL MOMENTO VACANTE EL MAGISTRADO, RODOLFO GASTELUM, SINO QUE, FUE SIMPLE Y SENCILLAMENTE UN NUEVO NOMBRAMIENTO Y SE LE OTORGÓ EL BENEFICIO DE QUE FUESE POR SEIS AÑOS, ASÍ ÉL BRINCÓ DEL SISTEMA, AL SISTEMA YA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, BÁSICAMENTE, EN RESPECTO Y CUMPLIMIENTO A ESE AMPARO, ASÍ COMO OTROS MUCHOS PRECEDENTES QUE EXISTEN A LO LARGO DE LA REPÚBLICA, VERDAD, BÁSICAMENTE, ENTONCES A MÍ ME QUEDA BIEN CLARO, QUE SIENDO UN MANDATO JUDICIAL LO TENEMOS QUE CUMPLIMENTAR, NOS GUSTE O NO NOS GUSTE, VERDAD, PORQUE ES UN MANDATO JUDICIAL, SI SE EQUIVOCÓ EL COLEGIADO, PUES SERÁ EL COLEGIADO VERDAD EL QUE SE EQUIVOCÓ NO NOSOTROS, SINO QUE NOSOTROS COMO AUTORIDAD RESPONSABLE DE ESTE PLENO, PUES TIENE QUE CUMPLIMENTARLO Y AQUÍ CREO QUE FUE DEMASIADO EXPLÍCITO, VERDAD DICE, QUE SE DEJE, VERDAD, SIN EFECTO, ASÍ COMO LOS ACTOS POSTERIORES A DICHA DESTITUCIÓN, ENTONCES, OBTIAMENTE, SE ESTÁ REFIRIENDO A LA SUPLENCIA QUE HIZO EN ESE MOMENTO EL MAGISTRADO PÉREZ CASTAÑEDA, ENTONCES, AQUÍ NO HAY VUELTA DE HOJA, TAMBIÉN NOS QUEDA CLARO QUE NO ES ÉSTE PLENO EL QUE LOS VA A DEJAR INSUBSISTENTES PORQUE FUERON ACTOS DEL CONSEJO Y ES OTRO ÓRGANO, ENTONCES YO EN ESTE MOMENTO PIDO, A ESTE PLENO, VERDAD, QUE EN EJECUCIÓN DE ESO SE EXIJA AL CONSEJO QUE DÉ CUMPLIMIENTO A ESTA PARTE, PARA QUE QUEDE TOTALMENTE CUMPLIMENTADA ESTA EJECUTORIA, VERDAD, BÁSICAMENTE; YO RESPETO LAS OPINIONES, LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE CADA UNO DE NOSOTROS, SOMOS ABOGADOS, NO SOMOS ALBAÑILES, VERDAD, ENTONCES INTERPRETAMOS EL DERECHO COMO CREEMOS QUE ES CORRECTO, ESO SE RESPETA VERDAD, BÁSICAMENTE; SIN EMBARGO, VUELVO A INSISTIR, ES UN MANDATO JUDICIAL, HACE POQUITO POR AHÍ EN UNA EJECUTORIA DE LA SALA, ME LO HICIERON VER CON MUCHA CLARIDAD, Y DICE, NOSOTROS PODEMOS ESTARNOS EXCEDIENDO EN LA RESOLUCIÓN, DICE, PERO ES UN MANDATO JUDICIAL Y USTED CÚMPLALO, Y TUVE QUE CUMPLIRLO, SIMPLE Y SENCILLAMENTE PORQUE ERA UN MANDATO JUDICIAL, ENTONCES PUES, PIDO A ESTE PLENO SE DÉ CUMPLIMIENTO Y EN ESTE MOMENTO DOY MI VOTO PORQUE SE CUMPLA YA, EN TÉRMINO, PARA QUE ARRIESGARNOS MÁS, VERDAD, Y SE CUMPLA CABALMENTE PARA QUE TERMINEMOS CON ÉSTO YA DEFINITIVAMENTE. EL MAGISTRADO JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA, EXPUSO, GRACIAS PRESIDENTE, YO COINCIDO CON LA POSTURA DE QUE EFECTIVAMENTE HAY QUE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO, DE ESO NO CABE LA MENOR DUDA, NO COINCIDO CON ALGUNOS DE LOS ARGUMENTOS DEL COLEGIADO, PERO CON ESE ARGUMENTO DE UN ÓRGANO TERMINAL, YA NO HAY DECISIÓN ULTERIOR, CREO QUE AQUÍ CABE PERFECTAMENTE UNA FRASE DEL JUEZ SUPREMO, EL JUEZ DE LA CORTE



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS, DE NOMBRE JACKSON, EN EL SENTIDO DE QUE LOS ÓRGANOS TERMINALES NO SON LOS ÚLTIMOS POR SER INFALIBLES, SINO SON INFALIBLES PORQUE SON LOS ÚLTIMOS, DE MANERA QUE A FINAL DE CUENTAS HAY QUE CUMPLIR Y SÍ PARA QUE NO PERMANEZCA INCONTESTADA LA POSTURA DEL MAGISTRADO CASTELLANOS, NO COINCIDO CON QUE SEA COMPETENCIA DE ESTE PLENO Y AÚN HABRÍA QUE VER, SI LO ES DEL CONSEJO O NO, EL DE QUE SE DECLAREN INSUBSISTENTES LOS ACTOS QUE REALICÉ EN VIRTUD DEL MANDATO DEL TRIBUNAL EN AQUEL ENTONCES, YO SOLAMENTE QUIERO RECORDAR QUE CUANDO LOS COMPAÑEROS MAGISTRADOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, FUERON RESTITUIDOS EN SU CARGO, EN RAZÓN DE QUE FUERON INDEBIDAMENTE NO RATIFICADOS, Y QUE AL FINAL DE CUENTAS REGRESARON, Y DICE, EN AQUEL ENTONCES OCUPAMOS LOS CÁRGOS QUE TEMPORALMENTE QUEDARON VACANTES, COMO MAGISTRADOS RESOLVIMOS, NO UNO, SINO UN SIN FIN DE ASUNTOS Y TODOS ESOS ASUNTOS, OBIAMENTE QUEDARON FIRMES. YA HUBO UN PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE, EN EL SENTIDO DE QUE NO SE VEN AFECTADOS, PORQUE EL NOMBRAMIENTO HABÍA SIDO O NO VICIADO, ALGÚN TIPO DE VICIO, PERO AL MARGEN DE ESO NO CORRESPONDE DEFINIRLO AQUÍ, MI POSTURA ERA DAR MI PUNTO DE VISTA EN RELACIÓN CON LA SUBSISTENCIA O ARGUMENTAR INSUBSISTENCIA EN LOS ACTOS REALIZADOS EN MI CARÁCTER DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA, ES CUANTO. GRACIAS. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, PREGUNTÓ, ALGUIEN MÁS, MAGISTRADO CEBREROS. EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, COMENTÓ, LA SENTENCIA PARTIÓ DE UNA PREMISA FALSA, Y EN LÓGICA NOS ENSEÑAN QUE SÍ LA PREMISA ES FALSA, LA CONCLUSIÓN ES FALSA, SÍ ES ERRÓNEA ES ERRÓNEA, LA PREMISA DEL COLEGIADO FUE QUE NO EXISTÍA ARTÍCULO CONSTITUCIONAL QUE ESPECIFICARA LO QUE AQUÍ SE DICE QUE NO SE ESPECIFICÓ, LO QUE DECIDIÓ EL TRIBUNAL COLEGIADO QUE NO EXISTÍA DENTRO DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, ENTONCES PUES YA VIMOS QUE SÍ HAY DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, Y NO ES NOVEDAD NO ES DE AHORA, DESDE QUE SE CREÓ EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SIEMPRE EL SENTIR DEL ÓRGANO LEGISLADOR FUE QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE CONSTITUYERA POR CICLOS Y LOS NOMBRAMIENTOS LÓGICAMENTE, LOS INTEGRANTES DE ÉL, IBAN A SER TAMBIÉN CÍCLICOS Y SUCESIVAMENTE LO PODEMOS VER EN LOS TRANSITORIOS CUANDO SE CREA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA. POSTERIORMENTE, CUANDO LA REFORMA AQUELLA QUE COMBATIMOS VÍA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, SE REPITE LA MISMA HISTORIA, EN LOS TRANSITORIOS INCLUYERON LO MISMO, PARTÍA EN TAL FECHA Y CONCLUÍA EN TAN FECHA, DE ESO NO CREO QUE TENGAMOS LA MENOR DUDA EN ESTE PLENO, EN LA RECIENTE REFORMA DE DOS MIL DIEZ, QUE ES LA QUE ACABA DE LEER AQUÍ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, REPITE LO MISMO, NADA MÁS QUE RECORRE, RECORRE PORQUÉ, AQUÍ SE DA UN FENÓMENO MUY ESPECIAL, PORQUE RECORDARAN USTEDES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O EL PODER JUDICIAL EN GENERAL, TUVO UNA ÉPOCA Y FUE UN MES EN QUE NO HUBO CONSEJO DE LA JUDICATURA, NO LO HUBO PORQUÉ, PORQUE EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS, NO SE PUSIERON DE ACUERDO EN QUIÉNES IBAN A INTEGRAR DE PARTE DE ELLOS EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE FUERON TRES EN AQUELLA OCASIÓN, ENTONCES NO HUBO NOMBRAMIENTOS Y ESTUVO NADA MÁS EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y ESTUVO EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL COMO CONSEJEROS, INCLUSO, HUBO UNA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE QUE NO HABÍA CONSEJO, Y POR LO TANTO ADMINISTRATIVAMENTE NO SE PODÍA HACER NADA, EL PODER JUDICIAL EN ASPECTO ADMINISTRATIVO ESTABA MANIATADO, Y ESO CREO QUE SÍ TRANSCENDIÓ AL INTERÉS PÚBLICO FUNDAMENTAL, MÁS SIN EMBARGO PUES EN AQUELLA OCASIÓN NO HICIMOS ALGO AL RESPECTO, AHÍ QUEDÓ EN LA HISTORIA, VERDAD. QUE ES LO QUE HACEN LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA SALVAR EL PROBLEMA, DIEZ MINUTOS ANTES DE QUE NO SE PUSIERON DE ACUERDO Y ERAN LAS DOCE DE LA NOCHE DEL ÚLTIMO DÍA, SACARON UNA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA, Y EN LA LEY ORGÁNICA PARA DESFASAR Y LEGALIZAR SU CONDUCTA, PUES INCLUYERON UN ARTÍCULO QUE RECORRÍA EL TÉRMINO EN QUE ENTRABAN LOS SEÑORES CONSEJEROS, YA NO ENTRARÍAN EL PRIMERO DE NOVIEMBRE, ENTRARÍAN EL PRIMERO DE DICIEMBRE, ASÍ LO ESTABLECIERON ELLOS, ESA REFORMA EN LA LEY ORGÁNICA DESDE LUEGO ERA CONTRADICTORIA CON LO QUE DECÍA LA CONSTITUCIÓN, HABÍA UN PROBLEMA AHÍ DE APLICACIÓN DE NORMAS, MÁS SIN EMBARGO CONTINUAMOS CON ESA SECUENCIA, EN ESTA ÚLTIMA REFORMA QUE VEMOS QUE YA LEYÓ EL MAGISTRADO PRESIDENTE, AHÍ, COSA CURIOSA, SUCEDE UN FENÓMENO AL REVÉS, LA CONSTITUCIÓN SE ADECUA A LA LEY ORGÁNICA, LO NORMAL ES QUE SE ADECUA LA LEY ORGÁNICA A LA CONSTITUCIÓN, PERO AQUÍ SE ADECUÓ LA CONSTITUCIÓN A LA LEY ORGÁNICA, Y ADOPTA YA EN LA CONSTITUCIÓN EN QUÉ PERIODOS VAN A DURAR LOS SEÑORES CONSEJEROS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN Y CUÁL VAN A SER DESDE EL LUEGO EL CICLO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y ES MUY CLARO EL TRANSITORIO ÚLTIMO, CUANDO DICE QUE AL PRIMERO DE DICIEMBRE EL CONSEJO AL QUE SE



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

REFIERE EL ARTÍCULO 64, DEBERÁ ESTAR INTEGRADO Y EN ESA FECHA TODOS LOS CONSEJEROS QUE SE TENGAN QUE NOMBRAR SE VAN A NOMBRAR PARA QUE EN ESE INTER ENTREN EN FUNCIONES Y AQUÍ SUCEDIÓ EL MISMO FENÓMENO QUE ACABA DE COMENTAR EL COMPAÑERO MAGISTRADO, CUANDO A LA MITAD DEL CURSO PUES HAY ALGUIEN QUE DEJA DE SER CONSEJERO, ENTONCES VIENE EN SUBSTITUCIÓN ALGUIEN, EN ESE ESPACIO, LO OCUPA Y LÓGICAMENTE RIGE LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO TRANSITORIO Y RIGE EL 108, DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, DIJE EN UN INICIO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO Y EN EFECTO PARTE DE UNA PREMISA FALSA, DICE QUE VA A APLICAR EL PRO HOMINE Y LO VA A APLICAR EN FUNCIÓN DE QUE NO EXISTE, NO PUEDO NEGAR EL AMPARO PORQUE NO EXISTE DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE DIGA ESTE SENTIDO, ENTONCES CONCEDO EL AMPARO Y CONFIRMO Y RATIFICO LA SENTENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO, PORQUÉ ESTOY DICHIENDO ESTO, CREO QUE DEBEMOS DEJAR HUELLA EN ESTE PLENO DE QUE ESA ES LA REALIDAD JURÍDICA QUE EXISTE DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN, NO LA PODEMOS NEGAR EN NINGÚN SENTIDO, TAMPOCO PODEMOS ASUMIR QUE LA SENTENCIA ESTE CORRECTA, CREO QUE ES LEGÍTIMO QUE NOS MANIFESTEMOS PORQUE POSTERIORMENTE PUEDE HABER RESPONSABILIDADES, HAY QUE TENER CUIDADO, HAY QUE TENER CUIDADO CON ESO Y LA EXCLUYENTE DE NOSOTROS VA A SER, MUY BIEN, ESTUVIMOS DE ACUERDO CON LO QUE DICE EL TRIBUNAL COLEGIADO, EN EL SENTIDO DE QUÉ, PUES DE CUMPLIR CON LA EJECUTORIA, PORQUE, PORQUE CON IMPERIO LA LEY DE AMPARO Y LA CONSTITUCIÓN, ASÍ ME OBLIGAN, ESA ES UNA VERDAD FORMAL DE UNA EJECUTORIA PERO DESAFORTUNADAMENTE DENTRO DE LA REALIDAD, EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE EN BAJA CALIFORNIA, NO CORRESPONDE EN NINGÚN SENTIDO, ENTONCES YO CREO QUE ES BASTANTE CLARA NUESTRA LEGISLACIÓN EN ESE SENTIDO, NO ESTOY ARGUMENTANDO PARA QUE NO SE CUMPLA CON LA RESOLUCIÓN, NO, ESTOY DE ACUERDO EN QUE TENEMOS QUE CUMPLIRLA PORQUE ASÍ SE NOS OBLIGA Y NO CUMPLIRLA IMPLICA RESPONSABILIDAD, Y EN SU MOMENTO PUES CADA QUIEN VA A ASUMIR LA RESPONSABILIDAD QUE LE TOQUE, VERDAD, AHORA, NO ESTOY DE ACUERDO NI SIQUIERA A QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN O A VOTACIÓN EL QUE SE GIRE ESE OFICIO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA ANULAR SUS ACTUACIONES, PORQUÉ, PORQUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO NOS DICE MUY CLARAMENTE QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES AUTÓNOMO EN SUS RESOLUCIONES, QUE LAS TOMARÁ EN LA MEDIDA QUE LO CONSIDERE PERTINENTE Y DE ACUERDO A LO QUE DIGA LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ORGÁNICA, QUE EL CONSEJO TUVO UN INTEGRANTE, UN ELEMENTO Y QUE DESPUÉS DEJÓ DE ESTAR Y AHORA, EN EL TIEMPO QUE NO ESTUVO, LA PERSONA QUE ENTRÓ, HAY QUE ANULAR TODOS ESOS ACTOS, NO CREO QUE ESO SEA CORRECTO, HAY QUE TENER CUIDADO CON EL ALCANCE DE LA EJECUTORIA, A QUÉ SE REFIERE CUANDO HAY QUE ALINEARNOS, BUENO, VAMOS A RESTITUIR A LA COMPAÑERA MAGISTRADA, QUE SEGÚN EL COLEGIADO NO DEBIDOS HABER RESTITUIDO, Y EL EFECTO QUE SIGUE, EL SUBSECUENTE ES, ASÍ FÍSICAMENTE SUSTRAER AL SEÑOR CONSEJERO QUE ANTES, EN TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN, SENTENCIA, INDEBIDAMENTE ESTABA AHÍ, ESO ES LO QUE HAY QUE HACER, LOS ACTOS CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJERO QUE SE DIERON DENTRO DEL SENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ESOS NO SE PUEDEN TOCAR EN NINGÚN SENTIDO, EL PROPIO INTERÉS SOCIAL, EL ORDEN PÚBLICO, NOS LO REPROBARÍA Y QUEDARÍAMOS MUY MAL CON CUALQUIER PERSONA QUE CONOZCA UN POQUITO DE DERECHO, Y ALGUIEN LO DIJO POR AQUÍ, CREO QUE FUE EL MAGISTRADO PÉREZ CASTAÑEDA, YA HAY RESOLUCIONES EN ESE SENTIDO, EXISTEN LOS FUNCIONARIOS DE HECHO, EN ESTE CASO NO ES UN FUNCIONARIO DE HECHO, ES DE HECHO FORMALMENTE PORQUE ASÍ LO DIJO LA EJECUTORIA, EN LA REALIDAD NO ES DE HECHO, PERO VAMOS A PARTIR DE LA BASE DE QUE SÍ ES DE HECHO, MUY BIEN, LA CORTE MISMA HA DICHO, EL INTERÉS PÚBLICO, EL INTERÉS SOCIAL ESTÁ SOBRE TODO ESTA SITUACIÓN Y SOBRE TODO, SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR DE UN GOBERNADO, EN ESTE CASO CONCRETO QUE OBTUVO UNA SENTENCIA FAVORABLE EN ESE SENTIDO, O SEA NO PODEMOS IR MÁS ALLÁ DE ELLO PUES, ENTONCES QUÉ ES LO QUE TENEMOS QUE HACER, RESTITUIR A LA COMPAÑERA, CUÁL ES EL INTERÉS DE ELLA, QUE SE LE RESTITUYA EN EL CARGO, CUÁL ES EL INTERÉS DE ELLA, QUE SE LE RESTITUYA POR EL TIEMPO QUE DICE NO LABORÓ, ESE ES EL INTERÉS PARTICULAR Y ESE ES EL QUE LA SENTENCIA DEBE PROTEGER, LA SENTENCIA NO PUEDE PROTEGER A TERCEROS QUE NO HAYAN LITIGADO EN ESTE JUICIO DE AMPARO, UNA TRASCENDENCIA DE ESA NATURALEZA, CUIDADO. EL MAGISTRADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL, COMENTÓ, SÍ YO CREO QUE SÍ DEBERÍAMOS SER MUY CUIDADOSOS Y SOBRE TODO PRUDENTES Y APLICAR LA LÓGICA PUES, PARA CUMPLIMENTAR EL AMPARO, ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO EN QUE DEBEMOS DE CUMPLIRLO EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE ESTÁ, PORQUÉ, PORQUE PUES ELLOS YA LO DETERMINARON Y NO HAY, YO CREO QUE NO HAY VUELTA DE HOJA JURÍDICAMENTE HABLANDO, SÍ CONSIDERO QUE LOS ACTOS SUBSECUENTES, PUES SE REFIEREN AL NOMBRAMIENTO QUE SE HIZO AQUÍ DEL MAGISTRADO PÉREZ CASTAÑEDA Y QUE SUS ACTUACIONES YO SÍ SIENTO QUE



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

SERÍA DEMASIADO, QUÉ, COMO LO PODRÍA CALIFICAR, DECIR QUE SUS ACCIONES NO DEBEN DE SER CONVALIDADAS Y QUE DEBEN SER INCLUSO DESCONOCIDAS SE ME HACE QUE SÍ OCASIONARÍA UN PERJUICIO AL INTERÉS PÚBLICO, PORQUE SE IMAGINAN USTEDES DARLE MARCHA ATRÁS A TODO LO QUE SE YA SE HIZO AHÍ, YO NO LO SIENTO LÓGICO, SINCERAMENTE, CREO QUE A LO QUE SE REFIERE ES A LA DESTITUCIÓN, O QUE AL LICENCIADO PÉREZ CASTAÑEDA, DEJE DE FUNCIONAR COMO TAL, PERO MÁS SÍ SIENTO QUE NO PUEDE SER, NO ME PARECE LÓGICO PUES. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, EXPRESÓ, ES LÓGICO LO QUE HE ESCUCHADO AQUÍ, ES UN ÓRGANO Y ES AUTÓNOMO, NADIE LO HA DISCUTIDO, LA AUTONOMÍA DEL CONSEJO, LO QUE PASA ES QUE EL ALCANCE QUE TIENE ESTO AQUÍ, ES QUE DICE, QUE HABLA DE, DICE DIVERSOS ACTOS POSTERIORES A DICHA DESTITUCIÓN, CREO QUE EN ESTA MESA TODOS ESTAMOS CONSCIENTES QUE NOSOTROS NO TENEMOS LA ATRIBUCIÓN NI LA FACULTAD PARA CALIFICAR ESOS ACTOS OBIVIAMENTE NO, ES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL QUE PUEDE HACERLO, BÁSICAMENTE, RESPETANDO SU AUTONOMÍA, DE AHÍ QUE CUANDO HICE MI INTERVENCIÓN DIGA YO, QUE SE EXIJA, SI ALLÁ DECLARAN EN CUMPLIMIENTO DE ÉSTO QUE SON LEGÍTIMOS LOS ACTOS COMO PROBABLEMENTE SEA, VERDAD, O SEGURAMENTE SEA, COMO SEA, ENTONCES EN ESE MOMENTO QUEDA CUMPLIMENTADO ÉSTO, PORQUE AQUÍ ESTAMOS BAJO LA FÉRULA DE LA LEY DE AMPARO, EL CUMPLIMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO NO NADA MÁS ES LA RESTITUCIÓN DE LA MAGISTRADA, SI NO DICE AQUÍ, LOS ACTOS POSTERIORES, DIVERSOS, A MÍ LO QUE ME HACE COSQUILLAS ES QUE DICE, DIVERSOS ACTOS POSTERIORES A DICHA DESTITUCIÓN, NO HABLA DE UN ACTO, NO HABLA DE UN NOMBRAMIENTO, NO HABLA DE ÉSTO, NO SE A QUE SE ESTÉ REFIRIENDO, ENTONCES COMO NOSOTROS NO PODEMOS CALIFICAR LOS ACTOS DE ÉSTO, NOSOTROS EN NUESTRO CUMPLIMIENTO TENEMOS QUE SE EXPLÍCITOS EN ESO NO, TENEMOS QUE DECIR BUENO, ESTE PLENO NO PUEDE DECIR SI FUERON LEGÍTIMOS O NO FUERON LEGÍTIMOS LOS ACTOS VERDAD, BÁSICAMENTE, NI TAMPOCO LOS PODEMOS DEJAR INSUBSISTENTES, PORQUE NO ES NUESTRA ATRIBUCIÓN, PERO SIN EMBARGO AHÍ ESTÁ EN LA EJECUTORIA, Y HAY QUE PRONUNCIARNOS POR ESO TAMBIÉN, A ESO ES A LO QUE YO ME REFIERO, SÍ, ENTONCES EL ÚNICO QUE SE PUEDE PRONUNCIAR ES EL CONSEJO, BÁSICAMENTE, SÍ EL CONSEJO SE PRONUNCIA Y DICE, SON LEGÍTIMOS LOS ACTOS, PUES ES EL CONSEJO, BAJO SU RESPONSABILIDAD DE SUS ACTOS, LO QUE ESTÁ DICIENDO QUE SON LEGÍTIMOS PERO SE ESTÁ PRONUNCIADO, PERO NOSOTROS NO PODEMOS DEJAR INSUBSISTENTES ESOS ACTOS VERDAD, SIMPLE Y SENCILLAMENTE PORQUE FUERON YA EN EJECUCIÓN DENTRO DE LA AUTÓNOMA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CUANDO EL MAGISTRADO INTERVINO EN ESOS ACTOS, SIMPLE Y SENCILLAMENTE, AQUÍ LO ÚNICO ES QUE SE LE DESIGNÓ Y ÉL ENTRÓ Y TOMÓ POSESIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO Y ALLÁ ACTUÓ COMO CONSEJERO, VERDAD, YO AHÍ, A MÍ LO QUE ME PREOCUPA INSISTO, ES QUE SE DEBE CUMPLIR CABALMENTE ÉSTO, ENTONCES TENEMOS QUE PRONUNCIARNOS TAMBIÉN SOBRE ESOS DIVERSOS ACTOS POSTERIORES, VERDAD, BÁSICAMENTE, NO SÉ, A LO MEJOR DICIENDO QUE NOSOTROS NO TENEMOS LA ATRIBUCIÓN, LA FACULTAD PARA DEJARLOS INSUBSISTENTES, QUE SE YO, LO QUE SEA, LO INDICADO Y LO CORRECTO, VERDAD, SIMPLE Y SENCILLAMENTE. ES CUANTO. EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, DIJO, CREO QUE TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS ESTÁN SUJETOS A INTERPRETACIÓN, LOS CONTRATOS, LOS ACTOS UNILATERALES, TODO, TODA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD DE UNA AUTORIDAD ESTÁ SUJETA A INTERPRETACIÓN, EN OCASIONES LAS PROPIAS PALABRAS TAL VEZ EXPRESAMENTE DIGAN ALGO, QUE DIGAS, NO HAY LUGAR A DUDA QUE ESTO ES LO QUE HAY QUE HACER, MAS SIN EMBARGO, NO OBSTANTE ESA LITERALIDAD EN LA RESOLUCIÓN O DEL CONTRATO HAY REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN CONSISTEN PRECISAMENTE EN BUSCAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE QUIEN SE MANIFESTÓ MEDIANTE, EN ESTE CASO, UNA SENTENCIA, ENTONCES, YO LES PONGO AQUÍ EN LA MESA UNA SENTENCIA, LA QUE SEA, Y TODAS VAN A DECIR Y LOS DEMÁS ACTOS SUBSECUENTES, TODAS, Y NUNCA VAN A DECIR UN ACTO EQUIS, LOS DEMÁS ACTOS SUBSECUENTES PARA QUE NO QUEDE, PERO LOS DEMÁS ACTOS SUBSECUENTES EN ESTE CASO NO TIENEN EL ALCANCE QUE SE ESTÁ SIGUIENDO EN ESTE MOMENTO, CUÁL ES EL ACTO RECLAMADO EN ESTE CASO, ES QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL EN LA SESIÓN EQUIS, DETERMINÓ NORMAR EL PROCEDIMIENTO Y COMO CONSECUENCIA, POR HABER CONCLUIDO SU NOMBRAMIENTO EN FECHA TAL, HAY QUE NOMBRAR A ALGUIEN, ESE ARGUMENTO DIGO, LO TENEMOS AQUÍ TAN FÁCIL, TAN ACCESIBLE, HAY UN PRINCIPIO EN DERECHO QUE DICE EL TÉRMINO INTERPELA POR EL HOMBRE, Y ESE CREO QUE CUALQUIERA DE NOSOTROS LO PUEDE ASIMILAR, EN ESTE CASO QUÉ FUE LO QUE PASÓ, NO HAY REVOCACIÓN, NO HAY DESTITUCIÓN, COMO LO DIJO EL TRIBUNAL COLEGIADO, LA REVOCACIÓN O LA DESTITUCIÓN QUE ES LA CONCLUSIÓN DE UNA PREMISA FALSA, A ESA CONCLUSIÓN LLEGÓ EL PLENO DE QUE ESTE TRIBUNAL, PORQUE PENSÓ QUE NO HABÍA UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE APOYARA LA DECISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL, ENTONCES NO HUBO PROPIAMENTE UNA DESTITUCIÓN,



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

YO FUI COMPAÑERO DE LA MAGISTRADA POR ALGÚN TIEMPO Y DURANTE TODO EL EJERCICIO QUE YO MIRÉ DE SU PARTE, TODO LO QUE HIZO FUE ADECUADO A LA LEY, ADECUADO A LA CONSTITUCIÓN, NUNCA ADVERTÍ ALGUNA IRREGULARIDAD, MAL ESTARÍAMOS DESTITUYÉNDOLA POR UNA CAUSA JUSTIFICADA, LA DECISIÓN ES CONSECUENCIA DE UNA CAUSA JUSTIFICADA Y LA CAUSA JUSTIFICADA TIENE QUE SER UNA ACTUACIÓN IRREGULAR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN, ELLA NO ACTUÓ IRREGULAR EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, SU NOMBRAMIENTO CONCLUYÓ EN EQUIS FECHA, PORQUÉ, PORQUE CONCLUYÓ EL TÉRMINO, SIGUIÓ FUNCIONADO DENTRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AQUÍ NO HAY PRESCRIPCIÓN POSITIVA, SIMPLEMENTE HAY UNA IRREGULARIDAD, HAY QUE NORMARLA, SE NORMA, PERO NO SE REVOCA, NO SE DESTITUYE, NO REVOCAMOS, ES CIERTO LO QUE DICE EL COLEGIADO, NO PODEMOS REVOCAR, NO PODEMOS DESTITUIR, Y NO FUE LO QUE HICIMOS, ÓSEA, CORREGIMOS LAS COSAS PARA ADECUARLAS A LO QUE DICE LA CONSTITUCIÓN EN LOS PRECEPTOS QUE EN SU CASO RESULTAN SER APLICABLES, Y EN ESE SENTIDO, NO CREO QUE TENGAMOS PROBLEMA, ERA TODO LO QUE QUERÍA DECIR. EL MAGISTRADO JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA, EXPUSO, CREO QUE A ESTA ALTURA QUEDA BASTANTE CLARO EL PUNTO QUE DEBE CUMPLIRSE CON LA SENTENCIA, CREO QUE DE ESO NO HAY NINGUNA DUDA, EN CUANTO A LOS EFECTOS SÍ HA HABIDO AQUÍ DIVERSAS INTERPRETACIONES, Y QUIERO COMPARTIR LA QUE ES MÍA, DESDE MI MUY PARTICULAR PUNTO DE VISTA, CREO QUE EL CUMPLIMIENTO DEBE DE CONSISTIR, AL PUNTO NÚMERO UNO, EN DEJAR INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO, CONSISTENTE EN LA REMOCIÓN O DESTITUCIÓN DE LA QUEJOSA, NÚMERO UNO, VOY AL SIGUIENTE PUNTO, SÉ QUE QUEDA A LA INTERPRETACIÓN DE QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR DIVERSOS ACTOS POSTERIORES A DICHA DESTITUCIÓN, ESE LO VOY A DEJAR AL FINAL; EL PRIMERO ENTONCES CONSISTE EN DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA REMOCIÓN O DESTITUCIÓN, DEJO AL MARGEN LOS TÉRMINOS, NO ME PARECE INCORRECTO, LA CUESTIÓN AQUÍ ES DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECLAMADO; EL PUNTO NÚMERO DOS, ES LA RESTITUCIÓN DE LA QUEJOSA EN EL GOCE DE SU GARANTÍA, ES DECIR, SE LE INCORPORA COMO CONSEJERA, LO QUE CREO QUE QUEDA BASTANTE CLARO TAMBIÉN QUE DEBE REALIZARSE, ENTONCES TENEMOS EN EL PUNTO UNO Y EL PUNTO TRES; EL PUNTO NÚMERO DOS, TIENE QUE VER CON QUÉ DEBEMOS ENTENDER CON DIVERSOS ACTOS POSTERIORES A DICHA DESTITUCIÓN, A MÍ ME QUEDA MUY CLARO, QUE EN LO QUE SE REFIERE AL PLENO DEL TRIBUNAL, OBTIVAMENTE VAMOS A ENTENDER, EL ALCANCE DE ESTA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN CUANTO A LOS ACTOS DEL PLENO DE TRIBUNAL, NO DE NINGÚN OTRO ENTIDAD, CONSISTIÓ EN EL NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO CONSEJERO Y LA TOMA DE PROTESTA, POR ESO LO HE DEJADO AL FINAL, PRECISAMENTE PORQUE AHÍ LA INTERPRETACIÓN QUE LE DOY A DIVERSOS ACTOS POSTERIORES A DICHA DESTITUCIÓN, DESTITUCIÓN TIENE QUE VER CON EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO DESIGNADO EN SUSTITUCIÓN DE LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA, DE MANERA QUE AHORA QUE CONSTRUYENDO ÉSTO, TENDRÍAMOS NÚMERO UNO, DEJAR SIN EFECTOS EL ACTO RECLAMADO, CONSISTENTE EN LA REMOCIÓN O DESTITUCIÓN Y NÚMERO DOS, DEJAR INSUBSISTENTE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO QUE FUE DESIGNADO EN LUGAR DE LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA, SI SE QUIERE ADEMÁS LA TOMA DE PROTESTA Y NÚMERO TRES, LA RESTITUCIÓN DE LA QUEJOSA EN EL CARÁCTER DE CONSEJERA; Y ÉSTO CREO QUE VIENE A CONSOLIDARSE POR EL PÁRRAFO SIGUIENTE DONDE DICE, Y DADOS LOS EFECTOS Y SE REFIERE A LOS EFECTOS, A LOS PUNTOS UNO Y DOS, QUE ACABO DE MENCIONAR Y A MODO DE EVITAR IMPRECIACIÓN Y RETRASOS EN SU CUMPLIMIENTO, ES DE ESTIMARSE QUE EL LUGAR TOMADO POR EL DIVERSO MAGISTRADO JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA, ES EN EL QUE SE DEBERÁ RESTITUIR A LA QUEJOSA, AL ADVERTIRSE DE LA CRONOLOGÍA DEL ACTA QUE FUE A QUIEN SE LE DESIGNÓ PARA REMPLAZARLA, ENTONCES, DESDE MI PUNTO DE VISTA, ESOS SON LOS PUNTOS QUE DEBEN SER OBJETO DE CUMPLIMIENTO, ES CUANTO. EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, DIJO, ME ADHIERO A LO QUE DIJO EL COMPAÑERO. EL MAGISTRADO FAUSTO ARMANDO LÓPEZ MEZA, COMENTÓ, SÍ, ES EN RELACIÓN PRECISAMENTE AL CUMPLIMIENTO, YO ESTOY DE ACUERDO, DEFINITIVAMENTE DEBE CUMPLIRSE, PERO A MÍ ME LLAMA LA ATENCIÓN LO DEL TIEMPO Y NO LO HABÍA ADVERTIDO HASTA QUE NO LO MANIFESTÓ UNO DE LOS MAGISTRADOS, EL PRIMERO QUE TOMÓ LA PALABRA Y HABLA DE TIEMPOS, DE FECHAS, PERO RESULTA QUE SEGÚN LO ESCUCHÉ TAMBIÉN, ESTÁ SUJETA A RATIFICACIÓN, Y YO NO SÉ EN QUÉ TIEMPO SE DETERMINA SU TIEMPO VAYA, COMO MAGISTRADA Y PARA SER RATIFICADA, AQUÍ SE HABLA DE CUATRO AÑOS Y SE HABLA QUE SE LE SUMEN NUEVE MESES QUE SON LOS QUE SE MENCIONARON AHORITA, SI ESE TIEMPO REBASA EL TIEMPO QUE ELLA DEBE PERMANECER AHORITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE TIENE, NOSOTROS INCURRIRÍAMOS EN UNA RESPONSABILIDAD PORQUE LE DARÍAMOS UN TIEMPO QUE NO SABEMOS SI LO VA A TENER, EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO LO DA EL CONGRESO DEL ESTADO Y DEPENDE DE QUE ELLOS LA DESIGNEN NUEVAMENTE O LA RATIFIQUEN, PARA



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

QUE SE PUDIERAN CUMPLIR ESOS TIEMPOS, EN CASO DE QUE FUESE, QUE NO ESTUVIERA EL TIEMPO DISPONIBLE PARA ESO, ENTONCES INVADIRÍAMOS ESFERAS, LE ESTARÍAMOS DANDO UN TIEMPO QUE EN REALIDAD NO SABEMOS SI LO VA A TENER, NI SI, YO DESEO DE TODO CORAZÓN QUE EFECTIVAMENTE LA RATIFIQUEN Y TODO, PERO CÓMO PODEMOS DECIR, QUÉDATE HASTA CINCO AÑOS MÁS O QUÉDATE HASTA TANTO TIEMPO SI NO SABEMOS SI LO VA HACER, PARA SER CONSEJERO TIENE QUE SER MAGISTRADO, Y NO LO SABEMOS TODAVÍA AHORITA EN ESTE MOMENTO SI VA A ESTAR RATIFICADA O NO, ENTONCES YO CREO QUE NO DEBEMOS DE REBASAR ESOS TIEMPOS, QUE SÍ, TAMPOCO PODEMOS NOSOTROS CONDICIONARLO, PORQUE TENEMOS QUE EJECUTAR LA SENTENCIA TAL COMO DICE, EL PROBLEMA ES CÓMO ESTÁ REDACTADO, ENTONCES SI NOSOTROS NOS METEMOS A LAS OTRAS ESFERAS, ENTONCES INCURRIMOS EN RESPONSABILIDAD Y ENTONCES SÍ, PUES HAY NOS QUEREMOS VER EN ESE TEMA, LA VERDAD YO NO QUISIERA ENTRAR EN ESE TEMA. EL MAGISTRADO GUSTAVO MEDINA CONTRERAS, COMENTÓ, ÚNICAMENTE PARA MANIFESTAR QUE ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA TANTO POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO, COMO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN RELACIÓN A QUE SE LE RESTITUYA A LA QUEJOSA EN EL CARGO DEL CUAL SE LE HABÍA SEPARADO, Y APARTE, ESTOY ADVIRTIENDO AQUÍ OTRA SITUACIÓN, OTRO PROBLEMA, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL JUEZ CONSEJERO, NO PROMOVió O NO SUCITó EL AMPARO, ÉSTE TAMBIÉN FUE SEPARADO DEL CARGO, Y SIN EMBARGO, ÉL NO ESTABA CUBRIENDO A NINGÚN OTRO CONSEJERO, Y SE LE SEPARó ANTES DE QUE CUMPLIERA LOS CUATRO AÑOS, AHÍ NO HAY NINGUNA DUDA, AQUÍ EL PROBLEMA QUE YO LE VEO, ES EN CUANTO A LOS ACTOS QUE ESTÁ REALIZANDO EL JUEZ QUE LO SUSTITUYó, SI ES QUE VA A HABER ALGÚN PROBLEMA, PORQUE ALGUNA PERSONA QUE SE VEA AFECTADA POR ALGÚN ACTO DE ÉL, QUE PUDIERA DESPUÉS IMPUGNARNOS Y VER EN QUÉ PROBLEMAS NOS PODRÍAMOS METER NOSOTROS AHÍ, POR ESA RESOLUCIÓN, COMO LO DIGO, EN ESTE CASO, NO SE ENCUENTRA CUBRIENDO O NO ESTABA CUBRIENDO ÉL A NADIE, NO PODEMOS DECIR QUE YA HABÍA CUMPLIDO LOS CUATRO AÑOS, O QUE HABÍA TERMINADO EL PERIODO DE OTRO CONSEJERO, TAMBIÉN, ME LLAMó LA ATENCIÓN LO QUE SEÑALó EL PRESIDENTE AHORITA DE QUE LUEGO PODRÍAN HASTA PROMOVER UN JUICIO POLÍTICO, PORQUE EN ESTE CASO, TODAVÍA SE ESTÁ DENTRO DEL AÑO DE QUE SE LLEVó A CABO ESTA SEPARACIÓN, FUE EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, VERDAD, YO CREO QUE TENDRÍAMOS TAMBIÉN QUE, EN UN MOMENTO DADO ANALIZAR LA REINCORPORACIÓN DEL JUEZ CONSEJERO. ES CUANTO. EL MAGISTRADO EMILIO CASTELLANOS LUJÁN, DIJO, NADA MÁS PARA HACER UNA ACLARACIÓN, RESPECTO A LO QUE MANIFESTó EL MAGISTRADO FAUSTO, ÉL MISMO DICE QUE PARA SER CONSEJERO SE NECESITA SER MAGISTRADO, ENTONCES, COMO SUCEDE CON EL CASO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL, SI EL PERIODO DEL PRESIDENTE PARA EL QUE FUE DESIGNADO AQUÍ, COMO PRESIDENTE, TERMINA SU PERIODO DE MAGISTRADO, LÓGICO QUE NO PUEDE CONTINUAR COMO PRESIDENTE NADA MÁS, ENTONCES ES POR LÓGICA JURÍDICA DE QUE SI CULMINA EL CARGO DE, SI NO ES RATIFICADA O SI CULMINA EL CARGO DE MAGISTRADA, YA NO VA A SEGUIR SIENDO CONSEJERA NADA MÁS, NADA MÁS QUERÍA ESTABLECER ESO, PORQUE ES MUY LÓGICO, ES CONSECUENCIA DE SER MAGISTRADA EL CARGO DE CONSEJERA, NADA MÁS PARA ACLARAR. EL MAGISTRADO FAUSTO ARMANDO LÓPEZ MEZA, COMENTó, NO, ES CORRECTO, SÍ SE ACLARA EN ESE SENTIDO CUANDO LO, PARA MI QUEDA PERFECTO NO, LO QUE MENCIONABA AHORITA EL MAGISTRADO GUSTAVO, EN REALIDAD YA SE TOCó EL TEMA EN ESTA MISMA SENTENCIA DE AMPARO Y SE LE DECÍA, LA LICENCIADA MIRIAM, MI COMPAÑERA, NUESTRA COMPAÑERA, MENCIONó EN SU AMPARO QUE ERAN DOS LOS DESTITUIDOS Y SE LE DICE AHÍ QUE, PUES POR LO QUE A ELLA CORRESPONDE SE LE PROTEGE, PERO NO PUEDE INCLUIRSE A LA PERSONA QUE NO SE AMPARó, NO EN ESAS PALABRAS, CON OTRAS PALABRAS, ENTONCES, NO SÉ SI SE REFIERA A ESO EXACTAMENTE GUSTAVO O NADA MAS A LA CUESTIÓN DE LA. EL MAGISTRADO EMILIO CASTELLANOS LUJAN, EXPRESó, PERDÓN, EL TEMA AHORITA ES EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE AMPARO, YO CREO QUE NO TENEMOS PORQUÉ DESVIARNOS HACIA OTRA SITUACIONES. NO SE. EL MAGISTRADO FAUSTO ARMANDO LÓPEZ MEZA, DIJO, NO, ESTOY DE ACUERDO, NADA MAS ESTOY MENCIONADO PARA QUE QUEDARA CLARO QUE NO ES TEMA. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, COMENTó, DIGO COMO ÉL LO TOCó. EL MAGISTRADO EMILIO CASTELLANOS LUJAN, CONTESTó, SÍ LO TOCO EL MAGISTRADO PERO PIENSO QUE ESTA FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, CONCLUYó, BIEN PUES EN ESAS EXPLICACIONES CREO QUE ESTAMOS EN CONDICIONES DE YA TOMAR UNA DETERMINACIÓN, LAS CONSIDERACIONES A PROPONER A ESTE PLENO SERÍAN ENTONCES, DEJAR INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO, DIGO LITERAL, LO VAMOS A MANEJAR LITERAL, CONSISTENTE EN LA REMOCIÓN O RESTITUCIÓN DE LA QUEJOSA COMO CONSEJERA DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DETERMINACIÓN TOMADA EN FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO LOS DIVERSOS ACTOS POSTERIORES A DICHA DESTITUCIÓN; CUÁL ES LA CONSECUENCIA SEÑORES, QUE DEJAREMOS EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO PÉREZ CASTAÑEDA, SIN EFECTOS, Y COMO CONSECUENCIA RESTITUIMOS A LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA, EN EL CARGO DE CONSEJERA. Y OBTIENE COMO CONSECUENCIA SE DEJARÁ TAMBIÉN SIN EFECTOS LA TOMA DE POSESIÓN POR PARTE, DEL CARGO DE CONSEJERO. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, DIJO, PORQUE YA ESTA, ES UNA RESTITUCIÓN PUES, ELLA YA HABÍA PROTESTADO Y TODO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, CONTINUÓ DICIENDO, SÍ, DESDE LUEGO QUE SE GIREN LOS OFICIOS AL CONSEJO DE LA DETERMINACIÓN DEL PLENO. EL MAGISTRADO EMILIO CASTELLANOS LUJAN, DIJO, PERDÓN UNA OBSERVACIÓN, SI ME GUSTARÍA QUE LA SECRETARÍA GENERAL SACARA CUENTAS DE LOS CUATRO AÑOS, MAS EL TIEMPO QUE ESTUVO PRIVADA DE SU CARGO PARA DETERMINAR CUÁNDO CUMPLE SU PERIODO, LO DICE LA RESOLUCIÓN. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, CONTESTÓ, MAGISTRADO, HAY QUE ACATAR LO QUE DICE LA RESOLUCIÓN LITERAL, POR ESO YO INSISTO, NO DICE QUE HAGAMOS CUENTAS. EL MAGISTRADO EMILIO CASTELLANOS LUJAN, CONTINUÓ DICIENDO, NO, NO, DICE QUE SE LE TOMA EN CUENTA EL PERIODO EN QUE ESTUVO SEPARADA. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, EXPRESÓ, DICE QUE SE LE RESPETE. EL MAGISTRADO EMILIO CASTELLANOS LUJAN, DIJO, A BUENO, ENTONCES. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, CONTINUÓ, Y EL RESPETO ESTÁ CONDICIONADO A QUE SEA RATIFICADA OBTIENE. EL MAGISTRADO EMILIO CASTELLANOS LUJAN, AFIRMÓ, MI DECISIÓN ES QUE SE LE TOMA EN CUENTA. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, EXPRESÓ, ES LÓGICO NO. PERO ESA PARTE NO LA DICE LA SENTENCIA, POR ESO YO LES DIJE QUE ES LITERAL, VAMOS HACIÉNDOLO LATERAL, Y YA. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, DIJO, ES QUE, EN LOS CONSIDERANDOS ESTÁN ANALIZANDO ESA SITUACIÓN, AHÍ ESTÁ, LO OTRO ES LA CONCLUSIÓN A LA QUE SE LLEGA, PARA LA CONCESIÓN, PERO EL ALCANCE ESTÁ EN EL CONSIDERANDO, BÁSICAMENTE, EL LINEAMIENTO, COMO LE LLAMAN ELLOS, VERDAD, ENTONCES YO CREO QUE SE DEBE DE CUMPLIMENTAR EN ESOS TÉRMINOS, TAL Y CUAL ESTÁ AHÍ, BÁSICAMENTE, NO HAY NECESIDAD PUES DE IR A CONDICIONAR, CLARO, PARA MÍ, PERDÓNEME CON TODO RESPETO, NO ES CONDICIÓN EL QUE SEA RATIFICADA, ES UN DEFECTO, SI NO ES RATIFICADA AUTOMÁTICAMENTE CESA COMO CONSEJERA VERDAD, SIMPLE Y SENCILLAMENTE. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, EXPUSO, ACUERDESE QUE NOSOTROS SOMOS LOS QUE VAMOS A DETERMINAR QUE VAMOS A RESPETAR ESE PERIODO, VERDAD, PERO NO ESTÁ AL ALCANCE DE NOSOTROS EL RESPETARLO PORQUE. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, DIJO, SÍ, PERO ES QUE EN LAS CONSIDERACIONES DICE QUE SE LE RESPETE ESE TIEMPO, SI BIEN ES CIERTO, MATEMÁTICAMENTE NO LO PRECISA, DICE QUE SE LE RESPETE Y EL RESPETO ES QUE SE LE CUENTE, PUES. EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, DIJO, BÁSICAMENTE AHÍ, PARA QUE RESOLVAMOS LA SITUACIÓN, PIENSO, YA SE DIJO TODO LO QUE SE DIJO, ENTONCES SE LE REINTEGRE EN SU CARGO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN QUE SE ACATA. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, AGREGÓ, EN EL CONSIDERANDO TAL. EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, CONTINUÓ DICIENDO, Y NADA MÁS, ESO DE QUE AHORITA PUEDE DECIR QUE SE RESPETA Y QUE SON TANTOS, PERO QUE TAL SI EN EL INTER NO SE LE RESPETA, Ó SEA EL QUE NO SE DIGA Y QUE NO SE SAQUEN CUENTAS NO QUIERE DECIR QUE NO SE ESTÁN RESPETANDO, NO SE VA A RESPETAR SI DENTRO DE ESE TIEMPO SE LE PRIVA DEL CARGO, AHÍ SÍ NO HAY RESPETO. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, DIJO, TIENE QUE HABER PRONUNCIAMIENTO EN ESE SENTIDO. EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, AGREGÓ, SÍ, POR ESO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS, Y YA CON ESO YA ESTAMOS BIEN, PIENSO. LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, COMENTÓ, DISCULPE PRESIDENTE, EN UN INICIO USTED HIZO MENCIÓN DE QUE SOMETÍA A CONSIDERACIÓN DE TODOS, MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS, LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICABA EL QUE SE ME RESTITUYERA EL PUESTO, PORQUE MAS MENOS, CONSIDERABA QUE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL COLEGIADO NO ESTABA APEGADA A LA CONSTITUCIÓN Y QUE LO PONÍA SOBRE LA MESA POR LAS RESPONSABILIDADES QUE SE PUEDEN TENER A FUTURO, ENTONCES AHORA ES, USTED LO PUSO EN LA MESA, ESTO SIGNIFICA QUE ENTONCES, HAY QUE VOTAR EL PLENO SOBRE SI ME RESTITUYE O NO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, CONTESTÓ, NO, NO, ES UNA REFLEXIÓN QUE YO HICE MAGISTRADA, NADA MÁS, PARA COMUNICARLES PORQUE CREO QUE ES MI OBLIGACIÓN COMO PRESIDENTE, COMUNICARLES QUE HABÍA UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE SÍ ESTABLECE PERIODO PARA EL CONSEJO, ESO ES TODO, NO QUE LO SOMETA A VOTACIÓN, YO LO QUE SOMETO A VOTACIÓN ES LITERAL, NO, LO QUE ACABO YO DE EXPRESAR EN MINUTOS ANTERIORES, DEJAR INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO RESPETO A LO QUE CORRESPONDE A SU DESIGNACIÓN EN AQUELLA FECHA, LA DE DEJAR



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

SIN EFECTOS EL NOMBRAMIENTO DEL MAGISTRADO PÉREZ CASTAÑEDA, RESTITUIRLA EN SU CARGO DE CONSEJERA EN LA POSICIÓN QUE SE ENCUENTRA EL MAGISTRADO PÉREZ CASTAÑEDA, Y EN LOS TÉRMINOS QUE DICE AQUÍ LA RESOLUCIÓN EN ESE PUNTO SEGUNDO, ESE ES EL PUNTO QUE VOY A SOMETER A CONSIDERACIÓN, YA COMO BIEN LO SEÑALA, LA TEMPORALIDAD VA A DEPENDER PUES DE MUCHOS FACTORES. LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, DIJO, ASÍ LO ENTIENDO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, CONTINUÓ DICHIENDO, ASÍ ES, ES LA ACLARACIÓN QUE YO NADA MAS QUIERO HACER, FUE MI REFLEXIÓN PARA QUE QUEDE ASENTADO EN ACTA, ESO ES TODO, PERO NO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN, SÍ. ENTONCES YA ESTAMOS EN CONDICIONES, LO SOMETO A VOTACIÓN PARA CUMPLIMENTARLO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS. SE APRUEBA POR LA TOTALIDAD DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES LA PROPUESTA DEL CUMPLIMIENTO PLANTEADA POR EL PRESIDENTE. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, CONCLUYÓ, Y EN ESE SENTIDO, MAGISTRADA, ÚNICAMENTE LE VAMOS A COMUNICAR POR PARTE DEL PLENO, SÍ NOS AUTORIZA TAMBIÉN EL PLENO, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD LA CITEMOS AL PRÓXIMO PLENO DEL CONSEJO. POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, COMUNÍQUESE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO LA REFERIDA DETERMINACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

- 3) NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA, LEVANTÁNDOSE PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, QUE AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JORGE ARMANDO VÁSQUEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. FÉLIX HERRERA ESQUIVEL  
MAGISTRADO

LIC. JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO  
MAGISTRADO

LIC. MARÍA ESTHER RENTERÍA IBARRA  
MAGISTRADA

LIC. RAÚL GONZÁLEZ ARIAS  
MAGISTRADO

LIC. OLIMPIA ANGELES CHACÓN  
MAGISTRADA

LIC. SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES  
MAGISTRADO

LIC. J. JESÚS ESPINOZA OROZCO  
MAGISTRADO

LIC. VÍCTOR MANUEL YÁZQUEZ FERNÁNDEZ  
MAGISTRADO

LIC. FAUSTO ARMANDO LÓPEZ MEZA  
MAGISTRADO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

LIC. GUSTAVO MEDINA CONTRERAS  
MAGISTRADO  
EN CONTRA DE SU APROBACIÓN

LIC. EMILIO CASTELLANOS LUJÁN  
MAGISTRADO  
EN CONTRA DE LA APROBACIÓN

LIC. MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO  
MAGISTRADO  
EN CONTRA DE LA APROBACIÓN

LIC. JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA  
MAGISTRADO

LIC. MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO  
MAGISTRADA

LIC. CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

LIC. MARÍA DOLORES MORENO ROMERO  
SRIA. GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciada María Dolores Moreno Romero, hace constar y certifica:

Que la presente acta relativa a la Sesión de Pleno Extraordinaria de veintiseis de mayo, de dos mil dieciséis se aprobó por mayoría de los magistrados presentes en sesión, ordenada de siete de junio de dos mil dieciséis, con diez votos a favor y cinco en contra. No firmó el acta extraordinaria la Magistrada Sonia Mexya Betrán demandada por no haber apuntado a esa sesión extraordinaria, ni el Magistrado Carlos Cataño González ya que no asistió a la sesión de siete de junio de dos mil dieciséis. Tampoco firmó el acta la Magistrada Miriam Niebla Arámburo por las razones que expuso, ni la Magistrada María Esther Pentecia Ibarra, quien votó en contra de su aprobación y no justificó su falta de firma.

Doyle